

Buenos aires 21 de mayo de 2018

Informe: Resolución N° 1254/APN-ME/2018. (Exp. 9551/ 13 Acuerdo Plenario)

Con fecha el 15 de mayo el Ministro de Educación mediante [Resolución N° 1254/APN-ME/2018](#) y sus [ANEXOS](#) modifica las Resoluciones Ministeriales que determinaban Actividades Reservadas para las profesiones reguladas por el Estado de acuerdo con la Ley de Educación Superior N° 24.521, reemplazándolas por un subconjunto de las ya establecidas.

En particular el Artículo 7° modifica sustancialmente las actividades profesionales reservadas al título de Ingeniero Civil oportunamente establecidas en la [Resolución N° 1232/ME/2001](#).

Anteriormente la [Resolución N° 1232/ME/2001](#) fijaba como actividades reservadas para los Ingenieros Civiles las siguientes:

A. Estudio, factibilidad, proyecto, dirección, inspección, construcción, operación y mantenimiento de:

1. Edificios, cualquiera sea su destino con todas sus obras complementarias.
2. Estructuras resistentes y obras civiles y de arte de todo tipo.
3. Obras de regulación, captación y abastecimiento de agua.
4. Obras de riego, desagüe y drenaje.
5. Instalaciones hidromecánicas.
6. Obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica.
7. Obras de corrección y regulación fluvial.
8. Obras destinadas al almacenamiento, conducción y distribución de sólidos y fluidos.
9. Obras viales y ferroviarias.
10. Obras de saneamiento urbano y rural.
11. Obras portuarias, incluso aeropuertos y todas aquellas relacionadas con la navegación fluvial, marítima y aérea.
12. Obras de urbanismo en lo que se refiere al trazado urbano y organización de servicios públicos vinculados con la higiene, vialidad, comunicaciones y energía.
13. Para todas las obras enunciadas en los incisos anteriores la previsión sísmica cuando correspondiere.

B. Estudios, tareas y asesoramiento relacionado con:

1. Mecánica de suelos y mecánica de rocas.
2. Trabajos topográficos y geodésicos.
 - 2.a Trabajos topográficos que fuere necesario ejecutar para el estudio, proyecto, dirección, inspección y construcción de las obras a que se refiere el párrafo A.
(Se tomará uno de los incisos anteriores 2 o 2a, según el contenido y extensión de los programas correspondientes del curriculum de la carrera).
3. Planeamiento de sistema de transporte en general.
4. Estudio de tránsito en rutas y ciudades.

5. Planeamiento del uso y administración de los recursos hídricos.
6. Estudios hidrológicos
7. Asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera y de Organización, relacionados con los mismos incisos anteriores.
8. Arbitrajes, pericia y tasaciones relacionados con los mismos incisos anteriores.
9. Higiene, seguridad y contaminación ambiental relacionados con los incisos anteriores.

La actual [Resolución N° 1254/APN-ME/2018](#) trae ahora como actividades reservadas las siguientes:

1. Diseñar, calcular y proyectar estructuras, edificios, obras;
 - a) civiles y puentes, y sus obras complementarias e instalaciones concernientes al ámbito de su competencia;
 - b) de regulación, almacenamiento, captación, conducción y distribución de sólidos, líquidos y gases, riego, desagüe y drenaje, de corrección y regulación fluvial y marítima, de saneamiento urbano y rural, estructuras geotécnicas, obras viales, ferroviarias, portuarias y aeroportuarias.
2. Proyectar, dirigir y controlar la construcción, rehabilitación, demolición y mantenimiento de las obras arriba indicadas.
3. Dirigir y certificar estudios geotécnicos para la fundación de obras civiles.
4. Proyectar y dirigir lo concerniente a la higiene y seguridad en las actividades mencionadas.
5. Certificar el funcionamiento y/o condición de uso o estado de lo mencionado anteriormente.

Debe dejarse en claro que nuestro Consejo Profesional actúa desde larga data, realizando acciones de distinto tipo en oposición a la actual norma para que se modifique el proceso y contenido de lo que ahora culminó en la Resolución N° 1254/APN-ME/2018. Particularmente, se ha opuesto a su antecedente inmediato y germen de la misma, la [Resolución N° 1131/CIN/16](#) (del Consejo Interuniversitario Nacional), sin el resultado esperado. Ver link de nuestra página web las acciones realizadas:

<http://www.cpic.org.ar/SiteAssets/SitePages/normas/ACCIONES%20CPIC.pdf>

Este Consejo Profesional de Ingeniería Civil de Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entiende e interpreta que los futuros Ingenieros Civiles que se titulen al amparo de la nueva norma podrán realizar todas las actividades reservadas dispuestas en la [Resolución N° 1232/ME/2001](#), aunque alguna de ellas queden como “alcances” y no como “actividad reservada”. Esta idea surge de la redacción de la propia norma y, en particular, de su artículo 3°, que específicamente establece que “la fijación de las actividades reservadas profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan los títulos incluidos o que se incluyan en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, **lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la misma puedan compartirlas**”.

La aplicación de la norma no puede ser retroactiva por lo que no puede afectar los derechos adquiridos de los Ingenieros Civiles egresados al amparo de la normativa vigente al momento de titularse.

Nuestro Consejo Profesional adoptará todas las medidas y acciones, políticas, legales, administrativas o judiciales que fueren necesarias para evitar la afectación del ejercicio profesional por interpretaciones erróneas.

Anexo

[Resol. 1254/APN-ME/2018](#) (publicada en el BO de la República Argentina).

[Anexos Resol. N° 1254/APN-ME/2018](#)

[Resol. N° 1232/ME/01](#)